

**PROPUESTA DE ALEGACIONES DE LOS ALCALDES Y CARGOS LOCALES
ELECTOS DEL PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA AL TEXTO DEL
ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL REGIMEN LOCAL**

Los Alcaldes del Partido Regionalista y el PRC en su totalidad quieren expresar con este documento de alegaciones su más profundo rechazo al Anteproyecto de Ley de reforma del régimen local que analizó el pasado 15 de febrero el Consejo de Ministros.

Esta postura se fundamenta en la consideración de la necesidad de una reforma seria y responsable que atienda a las auténticas necesidades de las entidades locales y que cumpla los principios de autonomía local, eficiencia, modernización, racionalización del gasto público, clarificación de competencias, financiación adecuada, igualdad de trato en la diferencia de situaciones, coordinación entre administraciones y respeto a la función política de alcaldes, concejales y el resto de cargos públicos.

En concreto, entendemos necesario un posicionamiento firme y rotundo de la Federación de Municipios de Cantabria en contra de este anteproyecto; pero también entendemos que deben realizarse iniciativas en el ámbito parlamentario en defensa de la autonomía local y de una reforma adecuada del régimen local, y además exigir al Gobierno de la Nación pero también al de Cantabria que actúe en defensa de los ayuntamientos, especialmente de los de menos de 20.000 habitantes, que son más del 97% de los de Comunidad Autónoma, presentado las correspondientes observaciones al texto que coadyuven a la defensa de los intereses generales de los vecinos y no a los particulares de las fuerzas políticas en el poder.

Es conveniente recordar que esta reforma está teniendo una fuerte contestación en otros puntos de España, en algunos casos liderada por los propios alcaldes del Partido Popular, como es el caso de Canarias y, sobre todo, de Galicia, cuya Federación ha acordado rechazar de forma rotunda el anteproyecto y presentar unas durísimas alegaciones al mismo.

Sin embargo, en Cantabria es notable hasta ahora la falta de definición de la Federación de Municipios y, especialmente, la postura del Gobierno cántabro, y más en concreto de su Presidente, que no ha hecho declaraciones más que para defender posturas aun más radicales contra los ayuntamientos de las que ya contiene la ley.

Si la mayoría de los ayuntamientos de Cantabria se verían enormemente perjudicados con el proyecto de reforma, hecho a la medida del Sr. Montoro con una exclusiva finalidad de control y basado en la desconfianza hacia la administración local, ahora les surge un nuevo problema con el Sr. Diego que, como en otras cosas, quiere ser siempre el alumno aventajado en cuanto se refiere a recortes o a asfixia de las entidades locales.

Porque da la impresión de que las alegaciones que se presenta el actual Presidente de Cantabria van a ir aun más en contra de los intereses de los ayuntamientos, y especialmente de los menores de 20.000 habitantes, bajo una supuesta defensa de la Comunidad Autónoma. Pero la defensa de la Comunidad Autónoma no es posible sin la defensa de los ayuntamientos y de los vecinos.

Y es que nuestra desconfianza de las intenciones del Presidente se refuerza por la propia trayectoria que ha tenido este Gobierno en este tema, cuyo mayor éxito en materia de régimen local ha sido suprimir el Fondo de Cooperación Municipal y la eliminación de más de 34 millones en las cantidades destinadas en el Presupuesto de Cantabria a los ayuntamientos.

Los fundamentos que sustentan la oposición de los Alcaldes regionalistas y del propio Partido Regionalista de Cantabria al texto conocido parten de una constatación inicial: el anteproyecto de ley de reforma del régimen local (versión 18/02/2013) va en contra o desarrolla de manera inadecuada los principios, generalmente correctos, que dicen inspirarlo. Y más en concreto:

PRIMERO.- Vulnera la autonomía local, condicionando el ejercicio de muchas competencias y convirtiendo a los pequeños municipios en meros entes administrativos;

SEGUNDO.- Establece una división de competencias inadecuada y anticuada, vulnerando el principio de subsidiariedad por el que las competencias deben ser prestadas por las administraciones más próximas a los ciudadanos.

TERCERO.- No garantiza una adecuada financiación de los servicios, sobre todo por la indefinición del denominado coste estándar, un concepto económico indeterminado que es uno de los conceptos clave de la reforma y que queda a un desarrollo reglamentario posterior, sin ninguna garantía legislativa que reconozca la diversidad y los intereses y situaciones dispares de los Ayuntamientos.

CUARTO.- No garantiza auténticamente una mejora en la eficiencia y el criterio de sostenibilidad de la prestación de los servicios se basa en normas confusas, indeterminadas e incluso contradictorias.

QUINTO.- No fomenta la constitución de entidades supramunicipales para mejorar la prestación, sino que confía únicamente en la diputación provincial, un ente auténticamente incapaz de prestar los servicios de manera cercana, adecuada, eficiente y eficaz y que en todo el proceso de reforma de la Administración local y en todos los estudios sobre la materia aparecía como la institución destinada a desaparecer de una manera unánime entre la doctrina y los expertos de las más distintas ideologías. Parece que la privatización de la gestión de los servicios es el auténtico objetivo de la ley;

SEXTO.- Opta por una indebida definición de los funcionarios y cargos públicos;

SÉPTIMO.- En vez de coordinación establece la sumisión de los municipios a las diputaciones o gobiernos autonómicos

OCTAVO.- No garantiza la dedicación y la remuneración de los cargos públicos desde el punto de vista de la eficacia y la eficiencia.

NOVENO.- Establece una discriminación inaceptable entre municipios mayores o menores de 20.000 habitantes.

DÉCIMO.- Entiende la modernización y adaptación de la planta municipal como la supresión indiscriminada de entidades, sobre todo juntas vecinales y ayuntamientos menores de 5.000 habitantes.

ÚNDECIMO.- Se eliminan *de facto* las entidades locales menores, que se dice carecerán de personalidad jurídica y, sobre todo, se imponen unos requisitos de funcionamiento y unos criterios de eficiencia absolutamente discrecionales.

DUODÉCIMO.- Se elimina la posibilidad de que los ayuntamientos pequeños mejoren la prestación de los servicios, si pueden hacerlo, y que desarrollen actividades económicas si tienen capacidad y medios para ello.

DECIMOTERCERO.- La modificación, además, supone regular materias sobre las que la Comunidad Autónoma de Cantabria ostenta competencias, como las contempladas expresamente en los artículos 24.2 y 25.2 de nuestro Estatuto de Autonomía, o de manera indirecta en otros muchos.

De estos fundamentos se derivan consecuencias inaceptables. En el caso de los ayuntamientos menores de veinte mil habitantes - y en las mancomunidades y entidades locales menores-, su permanencia queda al arbitrio, en nuestro caso, de la Comunidad Autónoma, que prácticamente tiene carta blanca para dar y quitar.

El propio funcionamiento normal de los ayuntamientos queda muy afectado y muchos de ellos, muchos de sus alcaldes y concejales, no van a poder realizar su función de manera eficaz; no van a poder ser remunerados, lo que va a afectar directamente a su capacidad de dedicación; y eso pone en peligro la prestación de servicios esenciales y elementales que ahora prestan los ayuntamientos a los vecinos, y cuya financiación no está asegurada.

El criterio para mantener las competencias se basará en un nuevo concepto: el coste estándar. Un coste que se determina con carácter general, con algunas variantes menores, y que es la base para que las entidades locales menores de 20.000 habitantes puedan mantener sus competencias. Este coste, tal y como aparece en el Anteproyecto, se va a establecer sin tener en cuenta que la realidad socioeconómica es muy distinta en Cantabria, con una población dispersa, con

dificultades orográficas importantes, con un sistema económico y social muy diferente, que en Castilla-La Mancha, la Comunidad Valenciana o Extremadura, en donde los municipios, la forma de vida y el paisaje son totalmente distintos, y el coste también.

Con base en este criterio, los municipios pequeños se van a convertir, no en entes con autonomía política decisional y funcional, sino en meros gestores, siempre con el peligro de que sean despojados de todas sus competencias con criterios absolutamente injustos y fijados de manera arbitraria por la vía reglamentaria por los Gobiernos central y autonómico de turno. Y debe haber una permisividad para que los municipios determinen si deciden prestar los servicios obligatorios por encima del coste estándar, si tienen capacidad presupuestaria para hacerlo.

Con la regulación que se plantea no está asegurado que se mantenga el nivel de prestación de servicios de que ahora disponen los ciudadanos, ni siquiera que se presten en forma alguna muchos de ellos, especialmente en los municipios de menos de 20.000 habitantes. La reforma debería garantizar que la asunción de los servicios por la Comunidad Autónoma mantendrá el mismo nivel de calidad y de eficacia que el que tenía el municipio y que la transferencia no modificará las tasas o los precios públicos. Es evidente que un proceso de privatización de la prestación de los servicios públicos implicará el aumento de los precios de los mismos y se repercutirá en el ciudadano, como se está viendo en los procesos de privatización de la gestión municipal del agua.

Por eso no se puede admitir que se prohíba o se condicione de manera absoluta la posibilidad de los ayuntamientos de mejorar la gestión de los servicios públicos que se les encomiendan, porque deben actuar de acuerdo con unos parámetros impuestos por la ley o por la Comunidad Autónoma. Los ayuntamientos bien gestionados, los que tienen recursos adicionales carecen prácticamente de posibilidad de mejorar el nivel de prestación de los servicios públicos.

Es más, incluso las facultades dadas al interventor para visar los presupuestos y otro tipo de decisiones, además de su dependencia del Estado, y no del municipio, están sostenidas en conceptos genéricos, que pueden dar al traste con la autonomía local que plantea la reforma como uno de sus principios.

Incluso los mecanismos de coordinación, señalados en el artículo 8 y otros, pueden convertirse en mecanismos de intervención, porque la forma en que la competencia sobre coordinación se otorga a la Comunidad Autónoma más parece la base de una imposición que de un acuerdo.

Finalmente, la reforma no ahonda en el cumplimiento de la obligación de la Diputación de atender al apoyo económico, la ayuda y la colaboración, con base en sus competencias, en beneficio de los municipios, ni que aporte la cantidad económica necesaria a los planes de obras y servicios que le competen, ni para colaborar a la realización de obras o prestación de los servicios de los ayuntamientos.

Y mucho más indefinida es la situación que se plantea en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, donde el papel de la Diputación lo deberá desempeñar la Comunidad Autónoma que si en la actualidad no está desempeñando el papel y las competencias que se asumieron con la aprobación de los Estatutos menos se plantea que lo hagan con relación a nuevas competencias.

Todo ello genera una gran inquietud y una seria preocupación en todos los alcaldes y concejales de Cantabria, así como en los miembros de las Juntas Vecinales y alcaldes pedáneos y en la mayoría de los vecinos.

Por todo ello, se debe modificar el texto del anteproyecto de ley de manera que, al menos:

1. Garantice una auténtica delimitación de competencias entre las Comunidades Autónomas, los Ayuntamientos y el resto de las Administraciones Públicas y mantenga, al menos, un nivel mínimo de competencias indisponible en todos los ayuntamientos, con financiación suficiente para su prestación.
2. Garantice una financiación general adecuada de las competencias de los ayuntamientos, atendiendo a todos los criterios que condicionen el coste de prestación de las mismas derivados de las peculiares circunstancias sociales, geográficas, económicas o de todo tipo que las condicionen.
3. Garantice la prestación, al menos, del mismo nivel de servicios que reciben los ciudadanos actualmente por medio de los ayuntamientos y del resto de administraciones públicas, con la misma calidad y sin un aumento de los costes a repercutir en los usuarios.
4. Abandone conceptos confusos e indeterminados y establezca que la decisión sobre ejercicio de competencias y estabilidad presupuestaria se base en criterios objetivos, atendiendo las peculiaridades de las entidades locales, para lo cual se crearán los órganos de gestión y coordinación necesarios con composición mayoritaria de los entes locales.
5. Garantice la obligatoria prestación de apoyo, ayuda y colaboración de las Diputaciones y Comunidades Autónomas uniprovinciales respecto a sus municipios y entidades locales menores, fijando de manera imperativa la existencia de fondos económicos suficientes para hacer frente a las obligaciones asumidas.
6. Propicie y garantice la creación de órganos supramunicipales (comarcas, mancomunidades) como modo preferente de los municipios por optimizar la eficiencia en la prestación de servicios frente a la opción de la privatización de los mismos. En todo caso deberán respetarse las competencias de las Comunidades Autónomas en la materia.
7. Garantice la permanencia de los ayuntamientos y entidades locales menores como verdaderos entes políticos y no simples entes gestores

administrativos o comunidades de bienes. Se deberá clarificar adecuadamente el papel de los interventores que no pueden convertirse en los gestores y órganos decisores de las políticas generales presupuestarias y de ejecución de las mismas.

8. Garantice una adecuada y suficiente remuneración de los cargos públicos, atendiendo a criterios de eficacia y necesidad, y no solamente a criterios de población. Y se deberá permitir la existencia de personal eventual en todos los municipios, con criterios justos de proporcionalidad, incluidos los pequeños municipios con capacidad económica suficiente, para conseguir un verdadero ahorro de costes en la Administración Pública Local.
9. Garantice auténticamente el principio de autonomía local, permitiendo el desarrollo de políticas propias, siempre que sean viables y sostenibles, y evitando mecanismos que lo limiten o desvirtúen sin motivos justos y objetivos. Se deberá facilitar a los Ayuntamientos que presenten unas cuentas públicas saneadas en el gasto, especialmente en inversiones productivas, de los remanentes de tesorería producto de la buena gestión y el ahorro de los fondos públicos.
10. Garantice la consideración de los ayuntamientos como administración pública más cercana a los ciudadanos y primera puerta de acceso a las prestaciones públicas, con la adecuada financiación. Los ayuntamientos, especialmente los de menos de 20.000 habitantes, deben ser los verdaderos protagonistas positivos de la reforma, acercando y financiando los servicios para que se presten de manera cercana al ciudadano y no al revés como se pretende en el texto del Anteproyecto.
11. Garantice la auténtica neutralidad económica y la eliminación de cualquier coste adicional para las entidades locales cuando se determine la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de todo el contenido de sus competencias propias, y en las que hasta ahora habían asumido algunos servicios los ayuntamientos, como es el caso de Sanidad o Educación y otras.

Con base en estos criterios, el PRC exige a la Federación de Municipios de Cantabria que presente las oportunas alegaciones al anteproyecto; y del mismo modo el Grupo parlamentario del PRC exigirá al Gobierno de Cantabria en el Parlamento la apuesta clara y decidida por el municipalismo en la Comunidad Autónoma.

En Santander a 7 de marzo de 2013.